



AYUNTAMIENTO DE
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA
(MADRID)

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA (MADRID).

CLÁUSULA 1ª. Objeto y Calificación del Contrato

El objeto del presente Pliego es establecer las condiciones administrativas y prescripciones técnicas y para la realización del servicio de mantenimiento y alojamiento de la web del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda. Todo ello vista la necesidad de continuar con la plataforma digital de la administración local para dar publicidad, facilitar el conocimiento del municipio y fomentar el turismo en Santa María de la Alameda, así como para dar soporte a las herramientas de administración digital, transparencia, publicidad y demás aplicaciones destinadas a facilitar el uso y conocimiento de los servicios públicos por parte de los ciudadanos.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Siendo adjudicado mediante un **procedimiento abierto simplificado abreviado**, según el artículo 159.1. y 159.6 de la Ley, por estar ante un contrato de servicio cuyo importe es menor de 35.000€ y cuyos criterios de adjudicación son evaluables mediante la aplicación de fórmulas no por juicios de valor.

El presente contrato no se divide en lotes dada la dificultad que ello entrañaría para la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y por la necesidad de coordinar la ejecución de las distintas actuaciones que engloban el desarrollo del servicio, todo ello de conformidad con el artículo 99.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con carácter general, el servicio consistirá en la prestación de un conjunto trabajos de mantenimiento, alojamiento y gestión de correo electrónico, necesarios para lograr, y mantener durante la vigencia de la contratación, la adecuación y uso de la plataforma digital del Ayuntamiento en condiciones de uso y servicio por y para los vecinos.

CLÁUSULA 2ª. Importe del Contrato y Presupuesto Base de Licitación

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 10.400,00€, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 2.184,00€, lo que supone un total de 12.584,00€.

El presupuesto base de licitación y precio máximo del contrato será de **10.400,00€, para los 4 años de duración del contrato**. Que serán abonados a mes vencido (216,66€/mes + IVA), mediante la presentación por parte del adjudicatario de las correspondientes facturas. Durante el plazo de vigencia del contrato no tendrá lugar la revisión del precio.



El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente de Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento. Debiéndose consignar las cantidades necesarias en años sucesivos.

El contrato administrativo sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de Ley 9/2017, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la Ley 9/2017, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la Ley 9/2017.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la Ley 9/2017.

CLÁUSULA 3ª. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de servicios será el **procedimiento abierto simplificado abreviado**, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 4ª. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, al que se tendrá acceso desde la **"Plataforma de Contratación del Sector Público"** (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

Igualmente, y de manera complementaria, se publicará extracto de la documentación correspondiente a la licitación en el **"Portal de Transparencia-Contratación"** de la página web del Ayuntamiento.

Tanto al "Portal de Transparencia-Contratación", como a la "Sede Electrónica-Plataforma de Contratación", se puede acceder desde el menú principal de la web municipal: www.santamariadelaalameda.com.

CLÁUSULA 5ª. Plazo de Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

La duración del contrato de servicio será de **CUATRO (4) AÑOS**, contado desde el día siguiente al de la firma del contrato. Sin perjuicio de poder ser resuelto por cualquiera de las partes, durante su vigencia, previa comunicación a la otra con una antelación de dos meses.

CLAUSULA 6ª. Modificación del estudio o trabajo

Cuando sea necesario introducir alguna modificación de tipo técnico en el servicio objeto del contrato, nunca podrá afectar al presupuesto total y para dichas modificaciones se redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describa y valore aquellas.

En cuanto a la variación en más o en menos de los plazos que se deriven de la ejecución de las modificaciones aprobadas, se estará a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, salvo casos especiales en los que, a petición del contratista y previo informe del Coordinador del trabajo, podrá adoptarse una variación del plazo superior a la máxima señalada. Todo ello sin perjuicio de lo que proceda, si hubiere lugar a suspensión temporal, parcial o total.

CLAUSULA 7ª. Forma de Prestación del Servicio

La realización de las funciones objeto del presente Pliego llevará consigo necesariamente la presencia física de los adjudicatarios en el Ayuntamiento con la disponibilidad que sea requerida por el mismo, estableciéndose con carácter previo una reunión/visita trimestral, sin perjuicio de que aquélla pueda aumentarse cuando las necesidades del servicio lo demanden, cuando proceda en función de los trabajos a desarrollar, así como para el propio desempeño por parte del contratista de alguna de las funciones objeto del contrato.

CLAUSULA 8ª. Medios Materiales y Personales

Para el desarrollo de la actividad profesional objeto del presente contrato, el adjudicatario deberá disponer de los medios materiales y personales necesarios para una adecuada prestación del servicio.

El adjudicatario deberá asistir de manera presencial en la sede municipal, como mínimo, una vez al trimestre para informar de la ejecución del servicio o cuantas veces sea requerida su presencia en el término municipal.

El licitador expondrá la metodología a utilizar para el desarrollo de los trabajos, en función de los objetivos que se pretenden conseguir en las distintas áreas digitales (web) y según las actuaciones administrativas y la política de actuaciones propuestas.

CLAUSULA 9ª. Gastos a cargo del adjudicatario en la prestación del servicio.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de locomoción, comidas y hospedaje que se deriven para este con ocasión de la prestación del servicio objeto del presente Pliego.

Los adjudicatarios del contrato contarán con el apoyo del personal del Ayuntamiento que en cada caso se designe, según la naturaleza del asunto encomendado, para la realización de las tareas administrativas que precisen en el ejercicio de sus funciones.

CLAUSULA 10ª. Funciones o Trabajos a realizar

Vista la necesidad de este Ayuntamiento de contratar el servicio de mantenimiento de la web del Ayuntamiento, y por tanto, considerándose conveniente efectuar la contratación del mantenimiento con el fin de prestar la información turística,

y realización de gestiones administrativas a través de canales no tradicionales de relación con las administraciones públicas por parte de los ciudadanos (sede electrónica), así como el mantenimiento y actualización de la web municipal, su alojamiento en servidores, el correo electrónico municipal, así como el acceso a la plataforma de administración electrónica e información general municipal.

Concretamente el servicio se compondrá de:

a) Informar y asesorar al Ayuntamiento. Apoyo al Ayuntamientos en cualquiera de las prestaciones incluidas en el pliego. Resolución de consultas.

b) Supervisar las funcionalidades y aplicaciones de la página web, y las auditorías correspondientes al funcionamiento integral de la misma.

c) Identificar mejoras y valorar compatibilidades, así como cambios que afecten a las herramientas disponibles al inicio de la prestación. Actualizaciones de contenido. Sugerencias, información e implantación de mejoras, actualizaciones o instalación de nuevas herramientas tecnológicas que se pudieran desarrollar.

d) Informe y análisis sobre el tráfico de la web y registro de actividad. Realización de auditorías y controles de funcionamiento y prestación de servicios. Ejecución de tareas y/o proyectos derivados de las auditorías y/o planes de adecuación y controles de funcionamiento.

e) Adecuación a la normativa y mantenimiento. Adecuación a cambios normativos y/o de administración digital.

f) Identificar, valorar, Informar y adaptar las modificaciones, actualizaciones o novedades aplicables al desarrollo, gestión o implementación del servicio adjudicado.

g) Valoración de compatibilidad de finalidades distintas de las que originaron la adjudicación inicial durante el desarrollo y ejecución del contrato.

h) Sugerencias de diseño e implantación de modificaciones, actualizaciones y mejoras.

i) Establecimiento de mecanismos de seguridad y estabilidad de la web. Se entenderá incluida en el objeto de la presente contratación cualquier normativa adicional que pueda afectar con carácter general o particular la seguridad de la información tratada en la ejecución del servicio adjudicado.

j) Supervisión general del correcto funcionamiento de la web y servicios implementados en ella. Auditorías de aplicaciones web de nuevos desarrollos y/o ya implantadas, con el objetivo de asegurar las medidas de protección de aplicaciones informáticas, y en general, el control, seguridad y vigilancia del correcto funcionamiento de la plataforma web.

k) Otros servicios similares o de análoga categoría que fueran imprescindibles, necesarios o convenientes para mantener o mejorar el servicio público de administración digital e información ciudadana contenida en la web municipal.

l) Mantenimiento y configuración de nuevas cuentas de correo asociadas al dominio "**santamariadelaalameda.es**". Los costes adicionales en los que se incurriera por las cuentas de correo electrónicas adicionales que se contraten irán a cargo del Ayuntamiento.

m) Mantenimiento del dominio "**santamariadelaalameda.es**"

CLAUSULA 11ª. Aportación municipal



AYUNTAMIENTO DE
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA
(MADRID)

El adjudicatario dispondrá como apoyo en el desarrollo de los trabajos contratados, acceso a datos, archivos, textos e imágenes, así como cualesquiera otra documentación técnica y administrativa obrante en las oficinas municipales, así como acceso a los datos estadísticos de general conocimiento que existan en el Ayuntamiento y que este ponga a su disposición previa solicitud.

Protección de datos personales:

El adjudicatario y su personal deberán mantener la confidencialidad de los datos que les sean facilitados en ejecución de las condiciones previstas, no pudiendo utilizarlos más que para las finalidades estrictas que se deriven del cumplimiento del objeto de este contrato, ni lo comunicará o cederá a ninguna entidad, empresa o persona diferente de la persona interesada, sin la expresa autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

El adjudicatario, adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos, sistemas y equipos que intervengan en el desarrollo del contrato, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

CLAUSULA 12ª. Propiedad intelectual y Transferencia

El Ayuntamiento podrá requerir al adjudicatario para que realice la carga de todo el conocimiento y documentación generada en los servidores del Ayuntamiento.

El contratista acepta expresamente que los derechos de explotación de cualquier trabajo desarrollado y documentación generada al amparo del presente contrato corresponden únicamente al Ayuntamiento, con exclusividad y a todos los efectos.

La empresa adjudicataria no podrá hacer uso de los mismos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, salvo que cuente con autorización expresa, escrita y registrada del Ayuntamiento.

Durante la ejecución del objeto del contrato, el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar al personal que determine el Ayuntamiento la información y documentación que se solicite para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrolla el mismo, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Una vez finalizado el contrato, el adjudicatario se compromete a realizar la transferencia de los datos, informes, procedimientos aplicados y cualesquiera otros conocimientos necesarios a la nueva adjudicataria o al personal que determine el Ayuntamiento para la correcta continuación de la plataforma y herramienta web.

CLAUSULA 13ª. Obligaciones del adjudicatario

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente Pliego, son **obligaciones específicas del adjudicatario** las siguientes:

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos para los supuestos de subcontratación.

- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación hasta la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

- Por ningún motivo, ni aún por demora en el pago, podrá el adjudicatario interrumpir el cumplimiento del contrato, salvo en los casos y con sujeción a los requisitos legalmente previstos.

- El adjudicatario se reunirá como mínimo una vez al trimestre con los responsables del Ayuntamiento para informar de la ejecución del servicio y comentar cualquier cuestión relativa al mismo. Las reuniones se celebrarán en el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda o en cualquier otro lugar designado a estos efectos por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá ponerse en contacto con la empresa adjudicataria siempre que lo considere necesario a fin de recabar información sobre la marcha general del Servicio. Asimismo, podrá comprobar la materialización y calidad de los servicios prestados mediante los medios que considere oportunos.

CLÁUSULA 14ª. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica a través de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (art. 159.6.b)

De conformidad con el artículo 159.4 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA 15ª. Presentación de Propositiones y Documentación Administrativa

De conformidad con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las proposiciones deberán presentarse necesaria y **únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación**, en el plazo de **10 días hábiles** (artículo 159.6) a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante.

En caso de mal funcionamiento del sistema del Perfil de Contratante, por motivos técnicos, y previa acreditación de los mismos, con carácter excepcional y en caso de fallo o error comprobable y tras la aceptación expresa por parte del Ayuntamiento, se podrá presentar la documentación en el Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, nº 1, 28296, Santa María de la Alameda, en horario de atención al público, (de 9:00h a 14:00h), dentro del mismo plazo establecido con carácter general.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Para tomar parte en el procedimiento, y según el art. 159.6.c, **las ofertas se presentarán en un único sobre o archivo electrónico**, incluyendo la declaración responsable y la oferta de criterio valorable en cifras o porcentajes mediante la mera aplicación de fórmulas según el modelo establecido en el presente Pliego, firmado por el



candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «**OFERTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA WEB MUNICIPAL Y SERVICIOS ANEXOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA**», no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a un criterio, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquel criterio evaluable de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Dentro del sobre o archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos, debiéndose incluir los documentos originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor, siguiéndose la denominación siguiente:

– **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente, para contratar con la Administración.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Se presentará conforme al modelo del **ANEXO I**.

b) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

c) Documentos que acrediten la representación.

– Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

– Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

– Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

d) Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la normativa de contratación para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Según el artículo 159.4.a) "Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público" y ello pese a lo recogido en el artículo 159.6. b) "Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional". Pues lo que se pretende con la inscripción en el ROLECE es comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

— **CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: Oferta económica en base al criterio de adjudicación.** Se presentará conforme al modelo señalado en el **ANEXO II**.

CLÁUSULA 16ª. Criterio de Adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 a y b. y el artículo 159.6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto simplificado abreviado**, y se llevará a cabo atendiendo a **un único criterio de adjudicación**, según lo dispuesto en el presente Pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145.3.g) y 146.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indicándose que cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la más ventajosa según la ponderación atribuida se atenderá a un aspecto cuantificable mediante la aplicación de **criterio valorable automáticamente por la aplicación de la siguiente fórmula** que ha de servir de base a la adjudicación:

ÚNICO.- Mejoras económicas: hasta 100 puntos.

Oferta económica sobre los 10.400,00€ de principal por los cuatro años de duración del contrato, pudiendo ser mejorado a la baja por las ofertas de los licitadores.

Se valorará con la máxima puntuación a la oferta económica más favorable al Ayuntamiento y con 0 puntos a la que iguale la oferta. El resto de las ofertas se valorarán prorrateándose linealmente respecto de la más favorable ofertada.

$$Px = 100 * [(IM - Ox) / (IM - Om)]$$

Donde IM: Importe máximo del contrato
 Ox: Oferta que se puntúa.
 Om: Oferta más baja
 Px: Puntuación de la oferta que se puntúa.



CLÁUSULA 18ª. Ofertas anormalmente bajas

Se entenderá que la oferta es anormal o desproporcionada cuando el importe ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 149 de la Ley 9/17 LCSP y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, el órgano de contratación, propondrá motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA 19ª. Preferencias de adjudicación en caso de empates

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, y de acuerdo con el artículo 147.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

b) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

c) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

d) En sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



CLÁUSULA 20ª. Apertura de Ofertas y Mesa de Contratación

El órgano de contratación se constituirá en el plazo máximo de siete días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 9:00 horas y calificará la documentación administrativa y la oferta según los criterios contenidos en los Pliegos y del sobre o archivo presentado.

Si fuera necesario, concederá un plazo no superior a dos días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del criterio de adjudicación de acuerdo con los aspectos fijados en el pliego.

La constitución de la Mesa de Contratación será potestativa del órgano de contratación, en aplicación del artículo 159.6.d de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 21ª. Requerimiento de la Documentación

Recibidos los informes si fuera necesario, se propondrá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de siete días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA 22ª. Garantía Definitiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.f) no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

CLÁUSULA 23ª. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los licitadores descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su propuesta.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

CLÁUSULA 24ª. Formalización del Contrato

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA 25ª. Factura y Abonos al contratista

Conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. En la factura se incluirán, los datos y requisitos establecidos, así como todos los extremos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El pago del precio de adjudicación se hará de forma fraccionada, y por las cantidades y en el tiempo que se estipulan en este Pliego de condiciones.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado



segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la presentación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de Diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del registro Contable de Facturas del sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto general de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del computo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los 30 días siguientes a la prestación del servicio.

CLÁUSULA 26ª. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 27ª. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de Contratación, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e) Suspender la ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley 9/2017 para cada tipo de contrato. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 28ª. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del contrato, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el adjudicatario haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al adjudicatario o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

La demora referida será aquella que implique la no resolución de consultas, emisión de informes, falta de asistencia a reuniones, y de todas aquellas actividades relacionadas directamente con la ejecución del contrato y la oferta presentada por el adjudicatario que impliquen un incumplimiento de la ley y normativa vigente en la materia objeto del contrato, pudiendo llegar a ser considerado esto como causa de extinción del contrato, con las responsabilidades por los daños y perjuicios que se ocasionen al Ayuntamiento por parte de la empresa adjudicataria.

CLÁUSULA 29ª. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del adjudicatario. Pudiéndose reclamar, cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración.

CLÁUSULA 30ª. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El pliego de cláusulas administrativas particulares (artículos 122.1 y 124 de la Ley 9/2017), tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

CLÁUSULA 31ª. Deber de Confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

El adjudicatario deberá cumplir la normativa legal aplicable en materia de seguridad en el marco de los servicios prestados. El adjudicatario estará obligado a la realización y al mantenimiento de los registros de evidencias del cumplimiento, durante al menos todo el periodo de ejecución del contrato, de las actividades relacionadas a continuación:

- Definir, implementar y mantener una política de seguridad de la información.
- Implementar los análisis, ingeniería y contramedidas de seguridad con el objeto de proteger los datos, infraestructuras, servicios y sistemas de información, mediante la ejecución de los controles que den respuesta a los requisitos especificados en este clausulado; todo ello integrado en una gestión de análisis y gestión del riesgo.
- Extender lo especificado en el punto anterior a los posibles contratos o relaciones con terceros vinculados a sistemas de información, productos y servicios que estén relacionados con la prestación del servicio objeto del contrato.

La adjudicataria se compromete a no difundir información alguna (procesos, sistemas, medidas de seguridad, y cualquier otra información relacionada o no con el



sistema de información auditado, incluyendo el informe de auditoría) que se pueda conocer o a la que se tenga acceso durante la realización de la auditoría del sistema de información. En este sentido están instruidos todos los integrantes del equipo de auditoría, que han firmado sus respectivos acuerdos de confidencialidad.

Una copia de los documentos de trabajo que se elaboren para la realización de la presente auditoría será custodiada por la adjudicataria, como evidencia del trabajo realizado.

Será responsabilidad de la adjudicataria, además de su custodia, que todos y cada uno de los miembros del equipo auditor, firmen el presente acuerdo de confidencialidad, incluyendo a expertos, con independencia del momento en el que se incorporen al mismo.

En los supuestos de prestación de un servicio que requiera, o se estime conveniente, el acceso local o remoto a los recursos TIC (Tecnologías de la Información) del Ayuntamiento, se establecen las siguientes limitaciones y responsabilidades específicas:

- La comunicación se realizará punto a punto entre las dependencias del prestador del servicio y las del Ayuntamiento empleando un canal de datos seguro (cifrado).

- Si existe la mediación de un tercero, la empresa adjudicataria será la única responsable de asegurar la confidencialidad del intercambio y de las consecuencias de su incumplimiento.

- El medio técnico preferente de conexión para accesos puntuales será el establecimiento de una conexión VPN. Para ello, se deberá cursar la petición expresa correspondiente ante el Ayuntamiento una vez iniciada la prestación.

- Solamente se dará acceso remoto a los servidores de aplicaciones, bases de datos, etc., estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

- No se permitirá con carácter general el acceso al escritorio o entorno gráfico de los servidores salvo por necesidades extraordinarias del servicio ante incidencias críticas y no exista otra alternativa viable (requerirá de forma obligatoria la validación expresa del Ayuntamiento).

- El acceso local a los recursos informáticos del Ayuntamiento de equipos de las empresas prestadoras de servicios se deberá integrar y cumplir con las medidas de seguridad de la red del Ayuntamiento (control de acceso a la red, disponibilidad de antivirus actualizado, parches seguridad, etc).

- El personal autorizado del Ayuntamiento teniendo como finalidad la protección, optimización y mejora de los servicios, monitorizará el tráfico cursado en este tipo de conexiones para la detección de actuaciones anómalas.

- Solamente deberá tener acceso a los recursos del Ayuntamiento los usuarios de la prestadora de servicios autorizados y que sean estrictamente necesarios para los fines previamente autorizados por el Ayuntamiento.

- Los usuarios de la empresa prestadora de servicios deberán hacer un uso adecuado de la conexión, utilizándola eficientemente con el fin de evitar en la medida de lo posible la congestión de la misma, la interrupción de los servicios de red o del equipamiento de la infraestructura conectada.

- Se deberá acceder desde equipos y/o redes protegidas que garanticen unas condiciones de seguridad adecuadas sobre todo en lo referente al control de accesos al

personal autorizado y la protección de los activos del Ayuntamiento a los que se tenga acceso (lo que requiere el uso de soluciones actualizadas, antivirus, antispyware, etc...).

- La empresa adjudicataria será la responsable directa de todas las actividades realizadas bajo su nombre.

- Las incidencias de seguridad detectadas por el personal del Ayuntamiento o comunicadas por entidades externas serán trasladadas al usuario que pueda originarla para la aplicación de las medidas que se estimen oportunas.

- Los usuarios deberán reportar al Ayuntamiento aquellas incidencias de seguridad de las que tuviesen conocimiento.

- Bajo ningún concepto el usuario atentará contra la integridad, funcionamiento o disponibilidad de los recursos informáticos que componen la red del Ayuntamiento. Se considera un atentado contra la integridad de los recursos informáticos las acciones que no tomen las medidas pertinentes contra la inclusión y/o ejecución de software pernicioso (virus, sniffers, etc.) en los equipos a los que tienen acceso, así como el acceso a los recursos informáticos fuera de las condiciones autorizadas por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA 32ª. Protección de Datos

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la persona adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Tratamiento respecto de la adjudicación del contrato: Contratación municipal. Responsable del tratamiento de los datos: Ayuntamiento de Santa María de la Alameda con domicilio en Plaza de la Constitución, nº 1, 28296 - Sta. Mª de la Alameda (Madrid). Teléfono: 91.899.90.12/91.899.90.81.

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de Protección de Datos y en el consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración.



AYUNTAMIENTO DE
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA
(MADRID)

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en el Ayuntamiento proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos

En Santa María de la Alameda.